

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00021435

JAIME ORELLANA SAMPEDRO INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en el artículo in numerado posterior al artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina cuáles son las operaciones crediticias que podrán ser respaldadas por los fideicomisos mercantiles de garantía en los que las instituciones del sistema financiero podrán aceptar la calidad de beneficiarias, entre las que consta “8. Operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos”. Además, señala que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el registro de Mercado de Valores.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores “se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”, y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que el “**FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**” se constituyó por escritura pública celebrada el **02 de diciembre del 2022**, ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, con la concurrencia de: i) La compañía WIICARECUADOR S.A. representada por su Gerente General y Representante Legal, señor Alexander Zederbauer, como Constituyente Inicial y/o Beneficiaria de la Garantía; y, ii) La compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., representada por su Gerente General, señor Rafael Sandoval Vela, como La Fiduciaria.

Que, de acuerdo a la **Cláusula Octava** “El presente Fideicomiso tiene por finalidad que los bienes que integrarán este patrimonio autónomo, sirvan como garantía de la cancelación de los créditos u obligaciones garantizadas, hasta por el valor del bien correspondiente a cada Constituyente Adherente, y en caso de incumplimiento en el pago de los Créditos u obligaciones Garantizadas, como segunda fuente de pago. (...)”

Que, mediante escritura pública otorgada el **27 de noviembre de 2023**, ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, se celebró la **Reforma Parcial del FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**.

Que, mediante escritura pública otorgada el **05 de diciembre del 2023**, ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, se celebró la **Escritura Pública de Cesión de Derechos Fiduciarios del Fideicomiso Mercantil WIICAR UNO que otorga la compañía WIICARECUADOR S.A. a favor del Banco del Austro S.A.**, a dicho acto comparecieron: i) La compañía **WIICARECUADOR S.A.** representada por su Gerente General y Representante Legal, señor Alexander Zederbauer, como “La Cedente”; ii) El **Banco del Austro S.A.** representada por la señora Marcia Beatriz Suarez Fuentes en su calidad de Apoderada Especial, como “La Cesionaria”; y, iii) La compañía **ZION**

Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., representada por su Gerente General, señor Rafael Sandoval Vela, como “La Fiduciaria”.

Que mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2024 ingresada en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **6582-0041-24**, el Abogado Rafael Sandoval Vela, por los derechos que representa de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Gerente General, presentó la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**.

Que a través del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00091143-O de fecha 30 de julio de 2024, se requirió información en relación a la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del **FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**.

Que mediante comunicación de fecha 16 de agosto de 2024, la Ing. María Fernanda Argotty Mendoza, Apoderada Especial de ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., presenta su contestación al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00091143-O.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2025.005 de 13 de enero del 2025, donde se establece que la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL WIICAR UNO**”, constituido mediante la escritura pública otorgada el 02 de diciembre del 2022, ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con las publicaciones y anotaciones dispuestas en los artículos segundo, tercero y cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 02 de diciembre del 2022, ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil; y, se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **15 de abril de 2025.-**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEM/MPG
Trámite: 6582-0041-24
RUC: 0993378511001